

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No: Nº 000692 DE 2011

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE
AGUAS A LA SOCIEDAD AGROAVICOLA SAN MARINO S.A. –
GRANJA EL PORVENIR”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades legales contenidas en la ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta el decreto 1541 de 1978 y las demás normas ambientales concordantes y C.C.A. y

CONSIDERANDO

Que visto el Concepto Técnico No 000387 del 29 de Julio de 2011, procedente de la Gerencia de Gestión Ambiental suscritos por funcionarios y/o contratistas en lo referente al seguimiento ambiental de la Granja Avícola el Porvenir localizada en el municipio de Sabanalarga, se observa y se concluye:

- ◆ Durante la visita se realizó un recorrido por los alrededores de la granja avícola el Porvenir, obteniendo siguiente información:
- ◆ La granja cuenta con 12 galpones, de los cuales 4 se utilizan para el levante de pollitas y 8 para la producción de huevos fértiles. Los galpones se encuentran distribuí
- ◆ Dos en 3 zonas localizadas en las siguientes coordenadas:
 - Zona Nº 1: 10º 42' 18" N; 74º 54' 06" O.
 - Zona Nº 2: 10º 42' 21" N; 74º 53' 51" O.
 - Zona Nº 3: 10º 42' 45" N; 74º 53' 51" O.

Los galpones ocupan un área de 18.144 m³, donde actualmente se albergan 90.000 aves.

- ◆ La granja se abastece de agua a través de dos pozos profundos construidos en su interior. El agua se capta empleando una bomba eléctrica sumergible de 1.5 HP en cada pozo y se almacena en un aljibe de 57 m³ de capacidad, luego se conduce hacia una planta de tratamiento conformada por un filtro de arena y uno de carbón, posteriormente el agua tratada es conducida a un aljibe de 87 m³ de capacidad, de donde se distribuye a las distintas zonas de consumo de la granja. Las fuentes de captación no cuentan con sistemas de medición de caudal, por lo tanto no se lleva registro del agua consumida diariamente.
- ◆ El agua captada del pozo, se emplea para el consumo de las aves, lavado de comederos, lavado de bebederos, lavado de los galpones, sistema de ambiente controlado y la empleada para uso domestico.
- ◆ La mortalidad obtenida en la granja es sometida al proceso de compostaje. La gallinaza obtenida de los galpones al final de cada ciclo, se sanitiza, se empaca en sacos de polipropileno y se evacua de la granja.
- ◆ Persona que atendió la visita comenta que se tiene proyectado contratar una empresa para que se encargue de la disposición final de los envases de vidrio

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No: 000692 DE 2011

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS A LA SOCIEDAD AGROAVICOLA SAN MARINO S.A. – GRANJA EL PORVENIR”

Totales		
Coliformes Fecales	NMP/100ml	27

El agua captada del pozo N° 1, cuenta con características fisicoquímicas y microbiológicas adecuadas para los usos realizados.

Pozo N° 2

PARAMETROS	UNIDADES	RESULTADOS
pH	Unidades de pH	7.64
Temperatura	°C	27.8
Caudal	L/s	1.39
Apariencia	mg/l	Clara
DBO ₅	mg/l	<4
DQO	mg/l	<5
Sólidos Suspendidos	mg/l	<25
Dureza Total	mg/l	137
Alcalinidad total	mg/l	284
Coliformes Totales	NMP/100ml	540
Coliformes Fecales	NMP/100ml	26

El agua captada del pozo N° 2, cuenta con características fisicoquímicas y microbiológicas adecuadas para los usos realizados.

- ♦ La Granja Avícola el Porvenir, se dedica a la explotación de gallinas ponedoras de huevos fértiles, cuenta con 12 galpones, de los cuales 4 se utilizan para el levante de pollitas y 8 para la producción de huevos. La capacidad total de albergue de la granja es de 108.900 aves, el impacto ambiental negativo generado por esta actividad es de magnitud baja.
- ♦ El agua utilizada en las distintas operaciones de la granja proviene de dos pozos profundos, los cuales funcionan normalmente. El agua se capta empleando una bomba eléctrica sumergible de 1.5 HP en cada pozo y se almacena en un aljibe de 57 m³ de capacidad, luego se conduce hacia una planta de tratamiento conformada por un filtro de arena y uno de carbón, posteriormente el agua tratada es conducida a un aljibe de 87 m³ de capacidad, de donde se distribuye a las distintas zonas de consumo de la granja. Las fuentes de captación no cuentan con sistemas de medición de caudal, por lo tanto no se lleva registro del agua consumida diariamente.
- ♦ El representante legal de la empresa Agroavícola San marino S.A, entregó a esta Corporación mediante documento radicado con N° 2020 del 08 de Febrero de 2011, la información necesaria para la solicitud de concesión de

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No: N^o 000692 DE 2011

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS A LA SOCIEDAD AGROAVICOLA SAN MARINO S.A. – GRANJA EL PORVENIR”

aguas subterráneas de los pozos construidos en la granja avícola el Porvenir, en un caudal de 0.85 L/s.

- ◆ La granja avícola el Porvenir está dando un manejo adecuado a la mortalidad, la cual es sometida al proceso de compostaje. La gallinaza obtenida de los galpones al final de cada ciclo, se sanitiza, se empaqueta en sacos de polipropileno y se evacua de la granja.
- ◆ En la granja avícola el Porvenir, se tiene proyectado contratar una empresa para que se encargue de la disposición final de los envases de vidrio y plástico que han contenido biológicos, desinfectante y agroquímicos; así mismo del material utilizado para otras prácticas de manejo como agujas, jeringas, etc. En cuanto a los residuos sólidos inorgánicos como papel, cartón, plásticos, etc., son entregados a la empresa que opera el servicio de aseo en el municipio de Sabanalarga.
- ◆ La granja avícola el Porvenir, cuenta con 3 plantas generadoras de energía eléctrica que son utilizadas en casos de emergencia, la cual funciona con ACPM. Para el almacenamiento de este combustible se cuenta con un tanque de plástico ubicado en el área donde se encuentra instalada cada planta.

Que de acuerdo lo anterior encontramos que es procedente otorgar CONCESION DE AGUA a la SOCIEDAD AGROAVICOLA SAN MARINO S.A. – GRANJA AVICOLA EL PORVENIR condicionada al cumplimiento de unas obligaciones ambientales.

Lo anterior en consideración de las siguientes disposiciones legales:

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63, 79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le dá a los bienes de uso público.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, numeral 9, establece como funciones de las Corporaciones. Otorgar, concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley, para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecte o puedan afectar el Medio Ambiente.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1.993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónoma Regionales como entes “encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.

El artículo 28 del Decreto 2811 de 1974, contempla “salvo disposiciones especiales, solo se pueden hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”.

Que el artículo 5º del Decreto 1541 de 1.978, reglamentario del Decreto Ley precitado establece: “son aguas de uso público a) los Ríos y todas las aguas que

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No: 000692 DE 2011

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS A LA SOCIEDAD AGROAVICOLA SAN MARINO S.A. – GRANJA EL PORVENIR”

corran por cauces naturales de modo permanente o no”

Que el artículo 30 Ibidem “toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para hacer usos de las aguas públicas o sus cauces”.

Que el artículo 28 del Decreto 1541 de 1978, estipula, “el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974:

- a. Por ministerio de la ley.
- b. Por concesión.
- c. Por permiso, y
- d. Por asociación.

En merito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la empresa Agroavícola San marino S.A, - Granja Avícola el Porvenir identificada con el Nit No 830.016.868-7 Concesión de aguas proveniente de dos Pozos profundos construidos en la granja avícola el Porvenir, localizada en el municipio de Sabanalarga, para utilizarla en actividades domesticas y pecuarias, con un caudal de 0.85 L/s, equivalente a 2.203 m³/mes y 26.438 m³/año, condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- o Presentar anualmente ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, la Caracterización del agua captada de los pozos, en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Sólidos Suspendidos Totales, DBO, DQO₅, alcalinidad, dureza, coliformes fecales y totales.
- o Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante dos días consecutivos. Deben informar a la Corporación con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.
- o Instalar un sistema de medición de caudal en la fuente de captación y llevar registro del agua consumida diaria y mensualmente, la cual debe presentarse semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA.
- o El representante legal de la granja avícola el Porvenir, debe en un término de 10 días, entregar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA, un informe de obligaciones ambientales, el cual debe formularse, basado en la guía ambiental del subsector avícola, expedida por el MAVDT.
- o El representante legal de la granja avícola el Porvenir, debe entregar a la Corporación Autónoma regional del Atlántico, en un término de 10 días, una certificación de la empresa encargada de la recolección y disposición final de los residuos sólidos, como envases de vidrio y

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No: N^o 000692 DE 2011

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE
AGUAS A LA SOCIEDAD AGROAVICOLA SAN MARINO S.A. –
GRANJA EL PORVENIR”**

plástico que han contenido biológicos, desinfectante y agroquímicos; del material utilizado para otras prácticas de manejo como agujas, jeringas, etc.

- o El representante legal de la granja avícola el Porvenir, debe entregar a la Corporación Autónoma regional del Atlántico, en un termino de 10 días, una certificación de la empresa encargada de la recolección y disposición final de los residuos sólidos ordinarios, como papel, cartón, plásticos, etc.
- o El representante legal de la granja avícola el Porvenir, deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico y lo contemplado en la Legislación Ambiental Colombiana.

PARAGRAFO: La presente concesión se otorgará por el término de cinco (5) años, a partir de la ejecutoría del presente acto administrativo,

ARTICULO SEGUNDO: El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones que sobre el particular contemplan las Leyes y Decretos vigentes, referentes al uso y goce de las aguas públicas, salubridad e higiene pública, a las de bienes de uso público que sobre la misma materia fija en el futuro, lo cual no dará lugar a reclamar posteriormente por parte del beneficiario

ARTICULO TERCERO: esta concesión solo autoriza el uso de las aguas, más no grava con servidumbre los predios de terceros.

ARTICULO CUARTO cualquier reforma de las modalidades, características, etc., del beneficiario otorgado por esta providencia necesita autorización previa de la corporación, quién solamente la concederá cuando se hayan comprobado suficientemente las razones y conveniencia de las reformas.

ARTICULO QUINTO: para que el beneficiario pueda traspasar parcial o totalmente la concesión, que por esta providencia se le otorga, ya sea a personas natural o jurídica, nacionales o extranjeras, necesita autorización de la corporación, quién por causas de utilidad pública que causas de utilidad pública la podrá negarla si así lo estima conveniente.

ARTICULO SEXTO: los titulares de la concesión que mediante esta Resolución se otorga, no podrán incorporar a las aguas sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o cualquier sustancia toxica, tales como basura, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios, envases o empaques que la contengan o hayan contenido.

ARTICULO SEPTIMO. en el evento que el beneficiario de la presente concesión de agua incumpla con las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo será causal para suspender la concesión e iniciar el proceso sancionatorio a que haya lugar.

ARTICULO OCTAVO: El concesionario deberá publicar en un Diario de amplia circulación el encabezamiento y la parte resolutive de la resolución que otorga la

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No: **000692** DE 2011

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS A LA SOCIEDAD AGROAVICOLA SAN MARINO S.A. – GRANJA EL PORVENIR”

concesión, allegar dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la ejecutoria de la Resolución a la C.R.A el respectivo recibo de pago de la publicación y en un término de diez (10) días, contados a partir de la publicación, deberá allegar un ejemplar del periódico para agregarlos al expediente, esto de conformidad con el artículo 63 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO NOVENO: El concepto técnico N° 000387 del 29 de Julio de 2011, expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental hace parte integral de la presente Resolución.

ARTICULO DECIMO: Cualquier reforma de las modalidades, características, etc., del beneficio otorgado por esta providencia necesita autorización previa de la corporación, quién solamente la concederá cuando se haya comprobado suficientemente las razones y conveniencia de la reforma

ARTICULO DECIMO PRIMERO: cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución será causal, para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1,993, previo trámite del procedimiento respectivo.


ARTICULO DECIMO SEGUNDO: el beneficiario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones que sobre el particular contempla la leyes y decretos vigentes, referentes al uso y goce de las aguas públicas, salubridad e higiene pública, a la de bienes de uso público que sobre la misma materia fijan el futuro, la cual no dará lugar a reclamación posterior por parte del beneficiario.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Dada en Barranquilla a los **01 SET. 2011**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Revisado: Juliette Sleman Chams, Coord. Grupo de Instrumentos Regulatorios Ambientales
Elaboró: Luis Henriquez
Exp N° 1711-311 CT 387-2011

